



## SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

### RESOLUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Ref.: SC-2021-002

#### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA:

Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y diez minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

#### I. Antecedentes

El día 26 de marzo del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia de Competencia, una solicitud de información vía correo electrónico, en la que se requiere lo siguiente:

*Listado de personas que durante el presente año 2021 están a cargo de hacer investigación (cargos de investigador / técnico / analista) que trabajan actualmente en la Superintendencia de Competencia, especificando para cada uno de ellos la siguiente información:*

- 1- *Nombre completo de la persona*
- 2- *cargo*
- 3- *descripción del cargo*
- 4- *si su contrato es permanente, temporal o por proyecto*
- 5- *departamento / unidad en que trabaja*
- 6- *Nombre del Jefe / Director / Coordinador del Departamento / unidad*
- 7- *Correo electrónico del Jefe / Director / Coordinador del Departamento / unidad*
- 8- *áreas en las que realiza la investigación (por ejemplo: economía, psicología, pobreza, derecho, seguridad, etc.)*
- 9- *correo electrónico*
- 10- *teléfono de contacto*

El día 9 de abril de 2021, se notificó el auto de admisión, luego de haber sido analizada la solicitud en conformidad al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) dando trámite a la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, transmitiendo la solicitud a la Unidad Administrativa encargada, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible.

El día 13 de abril del presente año, se recibió correo por parte de la Unidad Administrativa encargada, en la que se proporcionaba la información disponible, su clasificación y dónde podría encontrarse.



## SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

### II. Fundamento de Derecho

La LAIP establece en el artículo 4, los principios bajo los que se rige para garantizar el derecho de acceso a la información pública, especificando en este acto el principio de máxima publicidad que establece que “la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley” y el principio de sencillez que menciona que “los procedimientos para la entrega de la información deben ser simples y expeditos.”

El artículo 6 literal “c” de la LAIP establece la definición de Información Pública como: aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título. En el mismo artículo, en el literal “f”, define la información confidencial como: aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

En ese orden de ideas, y en relación con los numerales 1, 9 y 10 de la información solicitada, se debe advertir que son datos personales, amparados en el artículo 24 literal “c” de la LAIP, como información confidencial y que de conformidad al artículo 25 de la LAIP “Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”.

En cuanto a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la información solicitada, al momento de analizar lo requerido, se hace el señalamiento que dicha información se encuentra actualmente disponible al público en el portal de transparencia de la Superintendencia de Competencia y en la página web de esta misma institución, en cumplimiento a la LAIP y sus lineamientos, en lo relativo a información oficiosa que se establece en el artículo 10 de la LAIP y capítulo VI del RELAIP y se define en el artículo 6 literal “d” como “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa”. En vista de ello, se remiten los enlaces donde se encuentra ubicada la información antes descrita:

La información relativa al segundo punto: “*cargo*”; tercer punto: “*descripción del cargo*”; quinto punto: “*departamento / unidad en que trabaja*” y sexto punto: “*Nombre del Jefe / Director / Coordinador del Departamento / unidad*” de las personas encargadas de hacer investigaciones en las diferentes intendencias y sus coordinaciones:



## SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

<http://www.sc.gob.sv/organigrama/#ii>

<http://www.sc.gob.sv/organigrama/#ie>

Cuarto punto: “*si su contrato es permanente, temporal o por proyecto*”:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/sc/documents/119883/download>

Séptimo punto: “*Correo electrónico del Jefe / Director / Coordinador del Departamento / unidad*”:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/sc/officials/790>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/sc/officials/794>

Octavo punto: “*áreas en las que realiza la investigación (por ejemplo: economía, psicología, pobreza, derecho, seguridad, etc.)*”:

<https://www.sc.gob.sv/index.php/actuaciones-previas/>

<https://www.sc.gob.sv/index.php/procedimiento-sancionador-de-practicas-anticompetitivas/>

<https://www.sc.gob.sv/index.php/estudios/>

De esa forma, aunado a lo anterior, el artículo 62 de la LAIP establece que Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. Además, también determina que El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante. En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por Tanto, de conformidad con lo antes expuesto y con base a los arts. 62, 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de información **RESUELVE**:

**DENEGAR** al peticionante la información relativa a los numerales 1, 9 y 10 de su solicitud, por constituir información confidencial en aplicación de los artículos 24 literal “c” y 25 de la LAIP.



## SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

**ORIENTAR** al requirente la ubicación donde puede consultar o adquirir la Información solicitada en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de su petición.

**HÁGASE SABER** al solicitante que en cumplimiento a los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le queda a salvo el derecho de interponer recurso de reconsideración ante esta misma sede, de no encontrarse conforme con la información proporcionada.

**HÁGASE SABER** al solicitante que en cumplimiento al artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos del 82 al 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública, puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto, de no encontrarse conforme con la información proporcionada.

**NOTIFÍQUESE.**

Resolución original firmada y sellada

---

Lic. Carlos Vigil  
Oficial de información Interino